

**Tratándose de derechos de familia, alimentos, por ejemplo, la noción de la cuantía carece de relevancia y no es de aplicación en los juicios en que tales derechos se controvierten.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Pilar Flores de León, por su propio derecho y en representación de dos hijos, menores de edad bajo su guarda, demandó a su cónyuge don Sabino León para que cumpliera con el pago de pensión de alimentos, señalando su monto en S/. 1,200.00 mensuales.

Tramitada la demanda y producida la prueba por ambas partes, en la sentencia de fs. 42 que pone término al juicio, se asigna para doña Pilar Flores de León, la suma de S/. 150.00 mensuales y para cada uno de los hijos la de S/. 200.00 mensuales, o sea en total la cantidad de S/. 550.00 al mes.

- De lo expuesto resulta, que aunque la cuantía de la causa en su fase inicial era de mayor cuantía ha sido disminuída en la sentencia que le ha puesto término, pues contra el fallo de Primera Instancia solo interpuso recurso de apelación el demandado quien trae también por recurso de nulidad, la causa a conocimiento de la Corte Suprema.

Estando a lo dispuesto en el inc. a) de la ley N° 13036, soy de opinión que se declare nulo e insubsistente el auto de fs. 45 vta., concesorio del recurso de nulidad y se ordene devolver los de la materia al Juzgado de origen para que la sentencia de fs. 42 confirmada por la de vista de fs. 49 vta., surta los efectos de ley.

Lima, 13 de setiembre de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, primero de octubre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que tratándose de derechos de familia, entre los cuales se encuentra el de demandar la prestación de alimentos, no es aplicable la noción de la cuantía: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentinueve vuelta, su fecha quince de mayo del presente año, que confirmando la apelada de fojas cuarentidos, su fecha treinta de diciembre último, declara fundada la demanda de fojas cuatro interpuesta por doña Pilar Flores de León contra don Sabino León y ordena, en consecuencia, que el demandado acuda a la actora, para su sostenimiento, con la pensión alimenticia mensual adelantada de ciento cincuenta soles, y para cada uno de sus hijos Apolinario, Rómulo y Lucio Solano León Flores, con la suma de doscientos soles; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 362/62.—Procede de Ancash